

ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 POR EL QUE HABILITA EL DÍA 24 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE PARA QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PRACTIQUE DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LA REVISIÓN NÚMERO ASE-INV-003/2020, QUE SE EFECTUA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (ISSSTEZAC).

ANTECEDENTES

1. Por Mandato Legislativo contenido en el Acuerdo #15 de fecha 11 de febrero del año 2020 expedido por la H. LXIII Legislatura del Estado, se acordó en el Punto Segundo, que la Comisión Permanente instruyera a la Comisión de Vigilancia y a la Auditoría Superior del Estado para que realice una auditoría al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas aperturó el Expediente de Investigación denominado ASE-INV-003/2020 para fiscalizar a los recursos ejercidos por el ISSSTEZAC durante el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de enero de 2020, el cual se encuentra en pleno proceso de ejecución.
2. Debido a la declaración de Pandemia hecha por la Organización Mundial de la Salud y como parte de las acciones extraordinarias en materia de salubridad establecidas por la Auditoría Superior del Estado y detalladas en el Acuerdo Administrativo Número 2 suscrito por el Auditor Superior del Estado el día 16 de abril de 2020, entre las cuales dispone que el inmueble que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior deberá permanecer cerrado hasta el día 4 de mayo de 2020 quedando consecuentemente suspendida la recepción de información y documentación, y por ende, a fin brindar certeza jurídica a las Entidades Fiscalizadas, a los servidores públicos y particulares, las actuaciones y diligencias que se deban practicar dentro de los Procesos derivados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, se suspende el cómputo de los plazos respectivos en el periodo comprendido del 20 de abril al 04 mayo de 2020, plazos que se considerarán como días inhábiles para efectos legales.
3. Es pretensión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su calidad de entidad fiscalizada, entregar a la Auditoría Superior del Estado diversa información y documentación relacionada con el procedimiento de fiscalización mencionado en el Punto Primero de estos Antecedentes, misma que a su decir aporta dentro del proceso para ser analizados por la autoridad fiscalizadora en consideración a que ya la tiene disponible y para obviar en tiempo; en virtud de lo anterior solicita se le reciba por parte del personal actuante dentro del proceso el día 24 de abril del año en curso, en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado, ubicadas en Av. Pedro Coronel número 20, Fracc. Cañada La Bufa, Guadalupe, Zacatecas. Lo anterior, a su propia petición y por así convenir a sus intereses.
4. La Auditoría Superior del Estado no tiene inconveniente en recibir la información y documentación que el ISSSTEZAC pretende entregar, haciendo prevalecer los preceptos implícitos en el Acuerdo Administrativo Número 2 arriba mencionado, y la demás legislación de la cual derivó el procedimiento de fiscalización que nos ocupa, para lo cual es necesario **habilitar el día 24 de abril del año 2020** como hábil, **y de las 10:00 a las 142:00 horas**, únicamente para los efectos de la recepción de información y documentación relacionada con el proceso de fiscalización al ISSSTEZAC.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, es de conformidad con el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Entidad Estatal de Fiscalización de la Legislatura del Estado, la cual, es un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes, además con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción XXXI, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 51, 73, 96 primer párrafo, 101, fracciones I, XI, XII, XXVI y 102 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en términos de lo dispuesto por los artículos transitorios primero, segundo y tercero del *“Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas”*; publicado en el Periódico Oficial el 15 de julio de 2017; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, primer párrafo fracción XIII y 15 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha, establece en el Artículo Primero, fracción II inciso b) que podrán continuar las siguientes actividades esenciales *“la actividad legislativa en los niveles federal y estatal”*.

TERCERO. Que la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas es coadyuvante en las actividades legislativas que realiza la H. LXIII Legislatura del Estado, quien requiere de los resultados de la investigación ordenada para la toma oportuna y asesorada de las decisiones que en materia de su competencia deban ejecutarse, para un mejor desempeño de las actividades realizadas por la entidad fiscalizada.

CUARTO. Que resulta necesario que la Auditoría Superior del Estado cuente con los elementos de prueba que le permitan el adecuado desarrollo de la revisión y obtener la evidencia de los hallazgos localizados

QUINTO. Que es prioritario y urgente se lleven a cabo las diligencias que permitan dar continuidad a la fiscalización de los recursos percibidos por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, toda vez que existe una causa urgente que exige la continuación de los trabajos de auditoría, pues el ISSSTEZAC es una dependencia que presta servicios de seguridad social, tal y como lo ha definido la Organización Internacional del Trabajo, implica la protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.

Los servicios de seguridad social son un derecho humano reconocido y garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por distintos tratados internacionales en materia de derechos humanos firmados y reconocidos por el Estado Mexicano; por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, prevé el derecho de la clase trabajadora, y de manera concreta la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, establece un régimen de seguridad social en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados.

En tal virtud, al tratarse de la fiscalización a un Ente Público cuya actividad esta encaminada a la protección del derecho humano de la seguridad social, existe una causa urgente que exige la

continuación del procedimiento de revisión y la agilidad en la medida de lo posible de la realización de los trabajos de auditoría.

Por su parte el Acuerdo #15 de fecha 11 de febrero del año 2020 expedido por la H. LXIII Legislatura del Estado, establece, la urgencia de atender una agenda mínima e indispensable de trabajo para dar viabilidad en el corto y mediano plazo al ISSSTEZAC, asignando a la Comisión de Vigilancia y la Auditoría Superior del Estado, coordinar acciones para que se realice una auditoría a los ejercicios fiscales del ISSSTEZAC durante los gobiernos estatales de Miguel Alonso Reyes y hasta lo que va de Alejandro Tello Cristerna, lo que implica la fiscalización de recursos del periodo comprendido del quince (15) de septiembre del año dos mil diez (2010), al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), motivo por el cual es evidente la existencia de una causa urgente que exige la habilitación de días y horas, inhabilitados con motivo de la declaración de Pandemia hecha por la Organización Mundial de la Salud, y como parte de las acciones extraordinarias en materia de salubridad establecidas por la Auditoría Superior del Estado y detalladas en el Acuerdo Administrativo Número 2 suscrito por el Auditor Superior del Estado el día 16 de abril de 2020.

Con relación a lo anterior, es urgente continuar los trabajos de auditoría dado el impacto social que se ha generado con motivo de la gestión financiera de dicho instituto y a las repercusiones que la misma tendrá en las relaciones laborales entre las dependencias y entidades afiliadas al mismo y sus trabajadores

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y con la finalidad de atender la solicitud del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas para entregar ante la Auditoría Superior del Estado diversa información y documentación relacionada con el Expediente de Investigación identificado con el número ASE-INV-003/2020 para su análisis y valoración dentro del procedimiento de fiscalización referido, el Auditor Superior del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se habilita el **día 24 veinticuatro de abril del año dos mil veinte ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** para que el ISSSTEZAC, **dentro de un horario comprendido de las 10:00 a las 14:00 horas**, en su carácter de entidad fiscalizada presente a la Auditoría Superior del Estado, la información y documentación que a su derecho convenga relacionada con la revisión identificada como Expediente de Investigación ASE-INV-003/2020, la cual deberá proporcionarse mediante oficio, debidamente foliada y firmada por los funcionarios involucrados, en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, al momento de realizar la diligencia conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Asimismo, notifíquese a la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, así como a la Unidad de Asuntos Jurídicos el presente acuerdo, para su conocimiento y observancia y demás efectos legales procedentes en los términos que han quedado aquí señalados.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en los Estrados de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en un lugar visible del acceso al inmueble que ocupa esta Auditoría Superior y en

la página web www.asezac.gob.mx. Asimismo, publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Guadalupe, Zacatecas, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

L.C. RAÚL BRITO BERÚMEN

LIC'AMML/negf.-